

CONTRATO DE OBRA No. 3 2 7 - 1 9

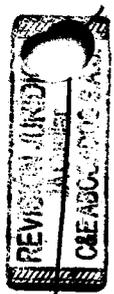
CONTRATANTE: EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA

VALOR: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$ 1.464'009.026).

PLAZO: CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber **YEDILVER SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.470 de Patía – El Bordo, obrando como Gerente y Representante Legal de **LA EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.** con NIT 900316215-9, autorizado legal y estatutariamente para suscribir contratos, por una parte y **JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'237.454 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal de la **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA - CODENCO** con Nit. 820003227-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.** fue constituida para cumplir las funciones de gestor del PDA en el Departamento del Cauca. 2. Que el artículo 1 del Decreto 4548 del 23 de Noviembre de 2009 dispuso: "Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.". 3. Que **EMCASERVICIOS S.A.E.S.P.** adelantó la Licitación Pública No. 9 de 2019, la cual tuvo por objeto contratar la siguiente obra "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE 101 UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LAS VEREDAS SAMANGO, EL ALTO, LAGUNA NEGRA, LOMA GRANDE Y LOS CORREGIMIENTOS DE SANTIAGO, VENECIA, PARAMILLOS, EL ROSAL Y VALENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN." 4. Que por medio de Resolución No. 168 del 22 de octubre de 2019 se adjudicó el contrato a la **ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA**, por ser la propuesta más favorable para la entidad de conformidad con el pliego de condiciones. Que expuestas las anteriores consideraciones, se celebra el presente contrato, el cual, se regirá por el Estatuto General de Contratación y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE 101 UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA DE LAS VEREDAS SAMANGO, EL ALTO, LAGUNA NEGRA, LOMA GRANDE Y LOS CORREGIMIENTOS DE SANTIAGO, VENECIA, PARAMILLOS, EL ROSAL Y VALENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN. **PARÁGRAFO:** El objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado por el Mecanismo de Viabilización Regional, los estudios previos y pliegos





EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

NIT: 900316215-9

S.A. E.S.P.
EMCASERVICIOS
Empresa Caucana de Servicios Públicos

definitivos elaborados por EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS (\$ 1.464.009.026).

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El sistema de pago adoptado en el presente contrato es el de precios unitarios, renunciando expresamente el CONTRATISTA al reajuste de precios. EMCASERVICIOS pagará el valor del contrato por medio de actas parciales que deben ser autorizadas y aprobadas por la interventoría de acuerdo con las cantidades ejecutadas por el sistema de precios unitarios, los cuales deberán ser autorizados y aprobados por la interventoría. El último pago, se efectuará con el Acta de Liquidación Final del contrato y no podrá ser por un valor menor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y debe ir acompañada del informe final de interventoría, donde se certifique el recibo a satisfacción de la construcción, de acuerdo a los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO: En forma previa a la autorización de cada pago y de la entrega del anticipo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el último pago, el contratista deberá anexar la póliza de estabilidad de la obra, debidamente otorgada de conformidad con las exigencias del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las exigencias del FIA y es conecedor de los trámites ante la misma, renunciando a cualquier reclamación originada en la mora en los citados trámites.

PARAGRAFO CUARTO: INTERESES MORATORIOS: En caso de mora en el pago de cuentas de cobro y/o facturas radicadas por el CONTRATISTA, la entidad contratante pagará intereses moratorios a partir de los dos meses de radicada la respectiva cuenta y/o factura a una tasa equivalente al interés civil mensual (0,5%). Para que se estructure la mora es necesario que la cuenta se presente con todos los documentos y requisitos exigidos por la ley y el contrato.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El acta de inicio se suscribirá entre el INTERVENTOR y el CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

5.1.1 OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga para con EMCASERVICIOS a:

- 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
- 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad.
- 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

5.1.1 OBLIGACIONES ESPECIALES: EL CONTRATISTA se obliga de manera especial para con EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. a:

- 1) Ejecutar las obras de conformidad con en el proyecto viabilizado por el Mecanismo de Viabilización Regional, los estudios previos y pliegos definitivos elaborados por EMCASERVICIOS y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
2. Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el Pliego de Condiciones definitivo.
3. Acatar y cumplir con estricto rigor las exigencias establecidas para las obras en el Manual Operativo de EMCASERVICIOS.
4. Acatar las órdenes y sugerencias escritas realizadas por la interventoría.
5. Cumplir con las normas de seguridad social, aportes parafiscales, laborales y de seguridad industrial en relación con sus trabajadores.
6. Abstenerse de introducir modificaciones al diseño viabilizado sin haber sido autorizada la respectiva reformulación.
7. Suministrar toda la información requerida por EMCASERVICIOS para efectos de rendir informes ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante los organismos de control, siguiendo para el efecto los formatos indicados según corresponda.
8. Actualizar los cronogramas de obra en los eventos de suspensión o prórroga del plazo.
9. Adoptar todas las medidas de seguridad para evitar la producción de accidentes a trabajadores o terceros.
10. Instalar una valla informativa de realización de la obra de

REVISIÓN JURÍDICA
JA CUELLER
C&E ABOGADOS S.A.S.



EMCASERVICIOS
S.A. E.S.P.
Empresa Caucana de Servicios Públicos

EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

NIT: 900316215-9

conformidad con el modelo suministrado por **EMCASERVICIOS**. **11.** Contar con un profesional que lleve a cabo el programa de gestión social siguiendo los lineamientos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. **12.** Llevar un registro fotográfico del estado anterior a la iniciación, la ejecución de las obras y la entrega efectiva de las mismas. **13.** Llevar la bitácora de obra. **14.** Elaborar antes de iniciar trabajos y la entregar las obras un acta de vecindad (con fotografías anexas) en la cual se precise detalladamente el estado actual de vías, edificaciones y demás elementos existentes en la vecindad directa del proyecto, acta que deberá ser suscrita con el **INTERVENTOR** y los propietarios de los predios vecinos.

5.2 OBLIGACIONES DE EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.: **1)** Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el pliego de condiciones. **2)** Contratar la Interventoría del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se cancelarán con cargo al certificado de disponibilidad de recursos No. 8120 del 5 de agosto de 2019 expedido por el consorcio FIA **CLAUSULA SÉPTIMA: ENTREGA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA** debe anexar para efectos de la liquidación final el acta de entrega de obras al municipio o municipios beneficiarios de conformidad con las indicaciones e instrucciones dadas por **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.** Al acta de entrega **EL CONTRATISTA** debe anexar un manual de mantenimiento y conservación o recomendaciones especiales que sean necesarios para la conservación de las obras. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.**, una garantía única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas. **1.- Cumplimiento**, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, cuya vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses. **2.- Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones**, del personal que emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **3.- La estabilidad de las obras**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo definitivo a satisfacción de las obras por **EMCASERVICIOS**. **4.- Responsabilidad civil extracontractual**, por un valor asegurado equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, sin que sea inferior a 300 SMLMV, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, **EMCASERVICIOS** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o adiciones. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** Se pactan las siguientes causales de multa a cargo del contratista: **a).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para director de obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. **b).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **c).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Director de Obra, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Interventoría, y por





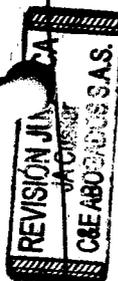
EMCASERVICIOS
S.A. E.S.P.
Empresa Caucana de Servicios Públicos

EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

NIT: 900316215-9

cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. **d).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **e).** Por cambios en los planos o especificaciones, sin previa autorización de la entidad, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. **f).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. **g).** Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. **h).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. **i).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. **j).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. **k).** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **l).** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la instalación de la señalización requerida, las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y el Plan de Calidad, y por cada día de mora en el cumplimiento de estos requisitos, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. En todos los anteriores casos la entidad elaborará la liquidación directamente y podrán ser descontadas directamente de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO:** Las multas por distintos conceptos tendrán como tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la imposición de multas, declaratoria de caducidad o declaratoria de incumplimiento se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el Código General del Proceso según corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento (total o parcial, sea en la etapa de ejecución o de liquidación), **EMCASERVICIOS** exigirá al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de ser constituido en mora por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA:** La interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera del presente contrato la ejercerá el interventor contratado por **EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.**, el cual velará por el cumplimiento estricto del contrato y tendrá los deberes y facultades establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior sin





EMCASERVICIOS
S.A. E.S.P.
Empresa Caucana de Servicios Públicos

EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS
EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.
NIT: 900316215-9

perjuicio de lo estipulado en el Manual de Interventoría de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN NORMAS TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga expresamente a dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes a la fecha sobre técnicas de construcción y calidad de los materiales. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., pudiendo ésta entidad reservarse las razones que tenga para no autorizar la cesión. De comprobarse la cesión sin autorización previa de EMCASERVICIOS, se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y en consecuencia EMCASERVICIOS, no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral. **CLAUSULA VIGÉSIMA. TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará anormalmente por cualquiera de las siguientes casuales que se señalan a título enunciativo: por mutuo acuerdo, decisión judicial, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, renuncia en caso de inhabilidad sobreviniente o por la permisión establecida en el artículo 16 de la ley 80 de 1993 y por terminación anticipada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la Entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común-acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **PARAGRAFO.** Las actas de suspensión y de reinicio serán suscritas por el representante legal de la entidad contratante, el contratista y el interventor. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del mismo. La liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos la ciudad de Popayán. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a) El pliego de condiciones definitivo, sus adendas y aclaraciones. b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus documentos soportes. c) Los estudios previos y el proyecto viabilizado. d) Todos los documentos que se expidan durante la ejecución del contrato y que emanen de las partes otorgantes del presente documento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:**





EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS
EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.
NIT: 900316215-9

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal o su equivalente y la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán el

20 NOV 2019

YEDILVER SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente General

JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA
DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA
Contratista

Proyectó: Paola Fabara / OAJPF
Revisó: C&E ABOGADOS S.A.S.

REVISIÓN JURÍDICA
JA CUELLAR
C&E ABOGADOS S.A.S.

